

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

Reclamaciones en materia de derechos pasivos

I

Según el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las clases pasivas, el reconocimiento y clasificación de los derechos pasivos de los empleados civiles y de sus familias, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, así como también corresponde a ella el reconocimiento de los servicios civiles que han de ser acumulados a los militares en las declaraciones de derechos pasivos.

Como quiera que en este acto administrativo de reconocer y clasificar, ajustándose a las disposiciones oficiales, dichos derechos a tiempo de conceder jubilaciones o pensiones, puede la Administración incurrir en errores que lesionen derechos, por lo menos a juicio de los interesados, el artículo 6.º de dicho Reglamento señala la posibilidad de que los acuerdos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sean reclamables por los interesados ante el Tribunal económico-administrativo central, siempre con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Queremos en unos cuantos artículos exponer a la consideración de nuestros lectores aquellos aspectos del Reglamento en las reclamaciones económico-administrativas que puedan serles de mayor interés, sobre todo en esta materia de derechos pasivos, que es de verdadera actualidad.

Sabido es que los acuerdos que pueden lesionar derechos en materia de jubilaciones o pensiones pueden dimanar, o directamente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de los Delegados de Hacienda de las provincias (excepción hecha de Madrid), siempre actuando por delegación

de la Dirección general de la Deuda, y sólo cuando se trate de acumulación de pensión y de rehabilitaciones de haberes dados de baja en nómina por falta de justificación de tres meses, o de presentación en una sola revista (párrafo 2.º, artículo 5.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927).

Cuando el acuerdo lesivo sea dictado por una Delegación de Hacienda, procede el recurso de súplica ante la Dirección general de la Deuda, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, y la resolución que la Dirección general dé a esta súplica constituye el acto administrativo, reclamable ante el Tribunal económico-administrativo central. Si el acuerdo dimanara de la propia Dirección general, es por sí bastante acto administrativo para que pueda ser reclamado ante el Tribunal administrativo central, siempre sujetando la reclamación a lo que dispone el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Constitución del Tribunal administrativo central

Tiene hoy sus oficinas en el mismo Ministerio de Hacienda. Está constituido por un Presidente, que es el Director general de lo Contencioso, y de cuatro Vocales, que deben ser otros tantos funcionarios activos, excedentes o cesantes del Ministerio de Hacienda. Siempre uno de estos Vocales debe ser procedente del Cuerpo de Abogados del Estado. Cada uno de estos cuatro Vocales asume la jefatura de cada una de las cuatro Secciones en que dicho Tribunal está dividido para la conveniente tramitación de los asuntos de su competencia. Las reclamaciones en materia de haberes pasivos se asigna-

rán siempre a la Sección cuya jefatura corresponde al Vocal perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado.

Facultades de este Tribunal

Son facultades de este Tribunal, entre otras, las de resolver en única instancia las reclamaciones económico-administrativas contra la Administración central, cualquiera que sea su cuantía. Dentro de estas facultades está comprendida la de resolver en cuantas reclamaciones se produzcan en materia de haberes pasivos.

En asuntos cuya cuantía sea inferior a 5.000 pesetas, las resoluciones de este Tribunal ponen término a la vía gubernativa, y sólo serán recurribles ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, promoviendo el correspondiente recurso contencioso-administrativo, con sujeción a la Ley de 22 de junio de 1894.

Quiénes pueden reclamar

Pueden hacerlo cuantas personas sean afectadas por los actos de la Administración en materia económica. Las personas ju-

rídicas habrán de instar estas reclamaciones por medio de la persona que legalmente las represente. Pueden también los interesados instar la reclamación valiéndose de representante o apoderado, pero éstos deberán presentar el documento o documentos que acrediten su representación. El apoderamiento deberá ser expreso y constar en escritura pública o en documento privado. Cuando la reclamación se inste por apoderado, el documento que acredite esta representación se acompañará necesariamente en el primer escrito que no aparezca firmado por el interesado. En este último caso, todas las notificaciones que se hagan de las providencias y resoluciones definitivas, se harán al apoderado, concediéndoles igual eficacia que si hubiesen sido hechas al poderdante. Si el poder es general, y no especial sólo para la reclamación que se insta, podrá retirarse del expediente, dejando en su lugar copia bastante, todo según dispone el artículo 19 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

JOSÉ BALLESTER GOZALVO
Abogado.

LIBROS Y REVISTAS

La educación activa, por José Mallart y Ctuó. Colección Labor.

Hemos tenido el gusto de leer la nueva edición que se ha hecho recientemente de esta interesante obra. Que es interesante lo acredita la grande aceptación que ha tenido, lo rápidamente que la primera edición se ha agotado y los juicios lisonjeros que ha merecido de ilustres pedagogos.

La segunda edición ha sido esmeradamente corregida, se han introducido algunas modificaciones en el texto y en los grabados, y no dudamos que ha de ser consultada por los Maestros en cuanto implica un gran adelanto en los sistemas educativos de la niñez y de la juventud. La Escuela activa es el ideal de los tiempos modernos, que mira de un modo especial a la formación de hombres aptos para producir.



Las Escuelas públicas de Jerez, por Fernando Carrasco. Escrito dirigido a la Junta local de Primera enseñanza.

Expónese con claridad el estado de la en-

señanza en Jerez de la Frontera y las mejoras que pueden introducirse.

La población escolar de Jerez se eleva a 9.350 niños de ambos sexos, que exigiría 187 Maestros, pero que no existen sino 57 entre públicos y privados. Hay que crear nuevas Escuelas y hay que instalarlas en sitios convenientes. A tal fin se publican varios planos de la ciudad.

El trabajo del Sr. Carrasco es minucioso y detenido, y sus proyectos son muy dignos de que se tengan en cuenta.



Instituto para Ciegos. Organismo benéfico social de la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros; sus finalidades. Catálogo general de sus publicaciones.

La Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona ha publicado este folleto, donde se da a conocer el Instituto para ciegos, organismo social, que tiene por objeto fomentar la cultura de los ciegos, dándoles las enseñanzas de carácter general y proporcionándoles medios para ganarse el sustento.

Lleva muy curiosos grabados.

DE PEDAGOGIA

SOBRE LA ESCUELA ACTIVA

Hoy no se concibe, en buena pedagogía, una Escuela donde los niños se hallan inmóviles en sus bancos dando de memoria las lecciones, escuchando la explicación del Maestro, observando un objeto que se presenta a su vista o mirando con avidez el experimento que desde su mesa ofrece el Maestro a la vista de todos.

En una Escuela así organizada, quien trabaja y se educa es el Maestro; los niños permanecen en actitud pasiva: recuerdan, oyen y ven, pero no elaboran personalmente los conocimientos, y si adquieren ideas, su valor es puramente representativo.

La intuición fué considerada en su tiempo como un grande adelanto, y lo fué, sin duda, comparado con los métodos memorista y discursivo. El retener palabras vacías de sentido y el puro razonar de una manera escolástica, es un trabajo, muchas veces, estéril, casi siempre amanerado y ficticio. La pedagogía moderna ha venido a reconocer que no basta ver y oír, sino que es menester hacer, y el método activo es el que goza hoy de mayor predicamento.

Con este método se llega al conocimiento real, a la representación sistemática de un grupo de fenómenos, a través de una actividad, que prestan al educando recursos propios para hacer frente a las necesidades de la vida.

La gimnasia y los juegos al aire libre, paseos, visitas a fábricas y museos, excursiones, cultivo de plantas, cría de animales domésticos, trabajos de modelado, carpintería, imprenta, cestería, cartonaje, dibujo, representaciones dramáticas, etc., son las ocupaciones de carácter general que, unidas a las anteriores, forman las características de toda moderna Escuela de trabajo.

La educación es un hecho universal. ¿En qué han consistido siempre sus operaciones? El hombre de los bosques de los tiempos primitivos educa a sus hijos en el arte de la guerra y de la caza; el pescador les enseña su penoso oficio. ¿A qué tiende cada uno de ellos, sino a preparar a sus hijos para la vida

que le pareció más útil y mejor? El labrador trasmite día por día a los suyos las tradiciones del cultivo, el conocimiento del tiempo, el suelo, etc., o, destrozado por el trabajo y cansado del campo, trata de dirigir su porvenir hacia la ciudad; ¿cuál es su fin, sino prepararlos también a la vida que juzga mejor? El comerciante, el ingeniero, el profesor, el magistrado que inician a su hijo en su profesión o lo desvían de ella, todos dicen: ¡Esta profesión ha sido o habría sido mejor que aquélla! ¡Elige una, rechaza la otra! ¡Lo que uno desea, lo teme el otro! ¿Dónde encontrar la concepción directa entre tantas divergencias? Existe, sin embargo. En todos estos corazones de padres, en la base de todas estas educaciones, encontramos un juicio y un deseo. Primero, un juicio de valor, una elección, una preferencia. ¿En qué se funda esta elección?

En un ideal de vida, el ideal de la mejor vida posible que el padre concibe. Todos desean para sus hijos la realización de este destino. Hay que despertar también en el niño ese ideal, y hay que hacer que todos los trabajos se dirijan al logro de ese ideal sentido y admirado. La educación debe también enderezarse a conseguirlo. Quien haya de ser labrador, sin olvidar los demás conocimientos, ha de entrenarse y preferir desde la Escuela los estudios y trabajos propios de la labranza, practicando en cuanto tenga ocasión. El que haya de ser comerciante, ha de trabajar con preferencia en la caligrafía y contabilidad y ha de intervenir en cuanto pueda en operaciones comerciales. Desde la primera edad ha de observarse la inclinación de cada niño y ha de procurarse guiarle por aquel sendero que su vocación le llama. Hay una preparación general en la Escuela primaria, que conviene a todos los alumnos; pero hay también una especialización que capacita para determinados trabajos en cada individuo y a la que desde los primeros años hay que concederle cierta preferencia, no solamente para el estudio, sino para la acción.

REVISTA FEMENINA

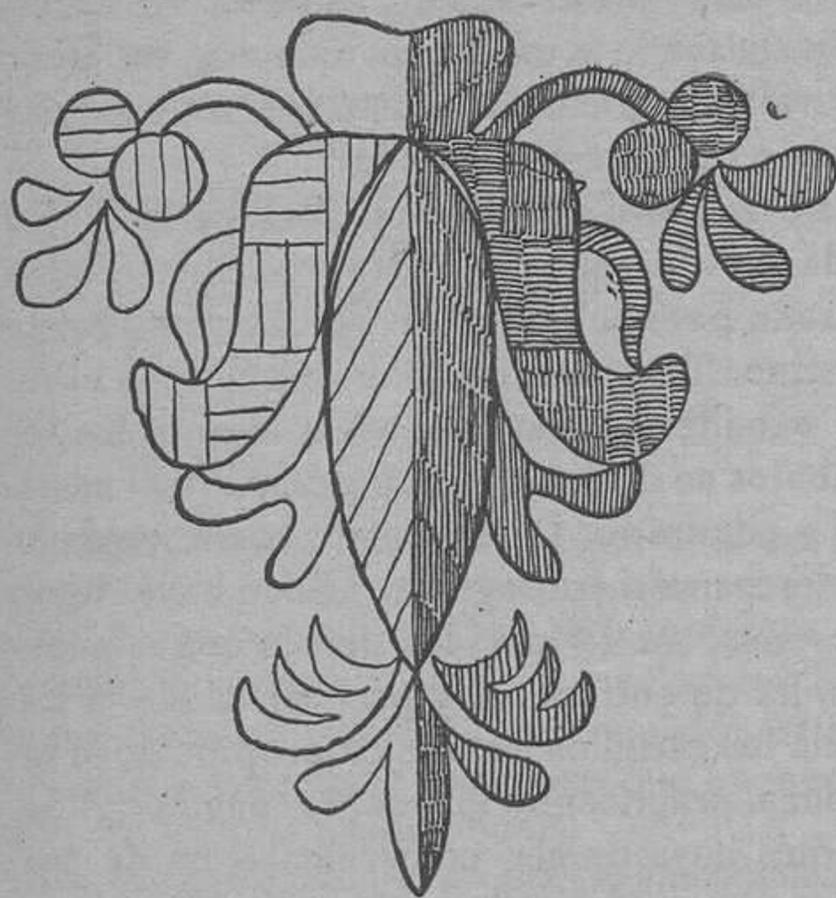
CRONICA DE LA MODA

Las faldas plegadas

Para poder llevar los «sweaters», tan útiles y cómodos para este tiempo, es indispensable disponer de faldas plegadas, pues estas prendas tienen la ventaja de que pueden ser confeccionadas por nosotros mismos.

Como metraje, calcúlase tres veces el ancho para una falda completamente plegada, y dos veces el ancho cuando se trata solamente de grupos de pliegues. Si se monta la falda sobre un canesú llano, se realizará una notable economía de tejido, recurriendo, desde luego, a la hechura que más adelgace.

El plegado está de moda, así para la calle



como para el deporte. Si se emplean telas de buena clase, los pliegues no se desharán ni se estropearán, y si la lluvia lo separase un poco, un ligero planchado sobre una tabla, en la que previamente se habrá sujetado con alfileres, bastará para darles su natural buena caída.

Las lanillas, los crespones de seda, los satenes y las muselinas se pliegan maravillosamente; pero a todos esos tejidos no les conviene los mismos tipos de plegado. A las lanillas les convendrán los pliegues anchos y planos; a los satenes los pliegues medianos, mientras que a los crespones y a las museli-

nas se les reservarán los plegados finos y menudos.

Las líneas rectas alternan con los entrelazamientos de dientes, de festones redondeados y de tableros de damas, en los que los pliegues se entrecruzan en todos sentidos.

La moda no se contenta este año con plegados a máquina. El refinamiento de los pliegues de lencería no nos deja indiferen-



tes. Los pliegues respunteados son una idea que, indudablemente, no es nueva; pero sus interpretaciones son tan variadas que no es posible silenciarlas. Las líneas regulares o irregulares de los respuntes renuevan el aspecto de las telas. Las faldas así trabajadas no necesitan de otros adornos.

Tres faldas, azul la una, beige la otra y escocesa la tercera, servirán para infinidad de combinaciones, pues esos tonos concuerdan con casi todos los colores. El escocés, sobre todo, se lleva muchísimo. Plegado al recto hilo o en diagonal, compondrá encantadores conjuntos.

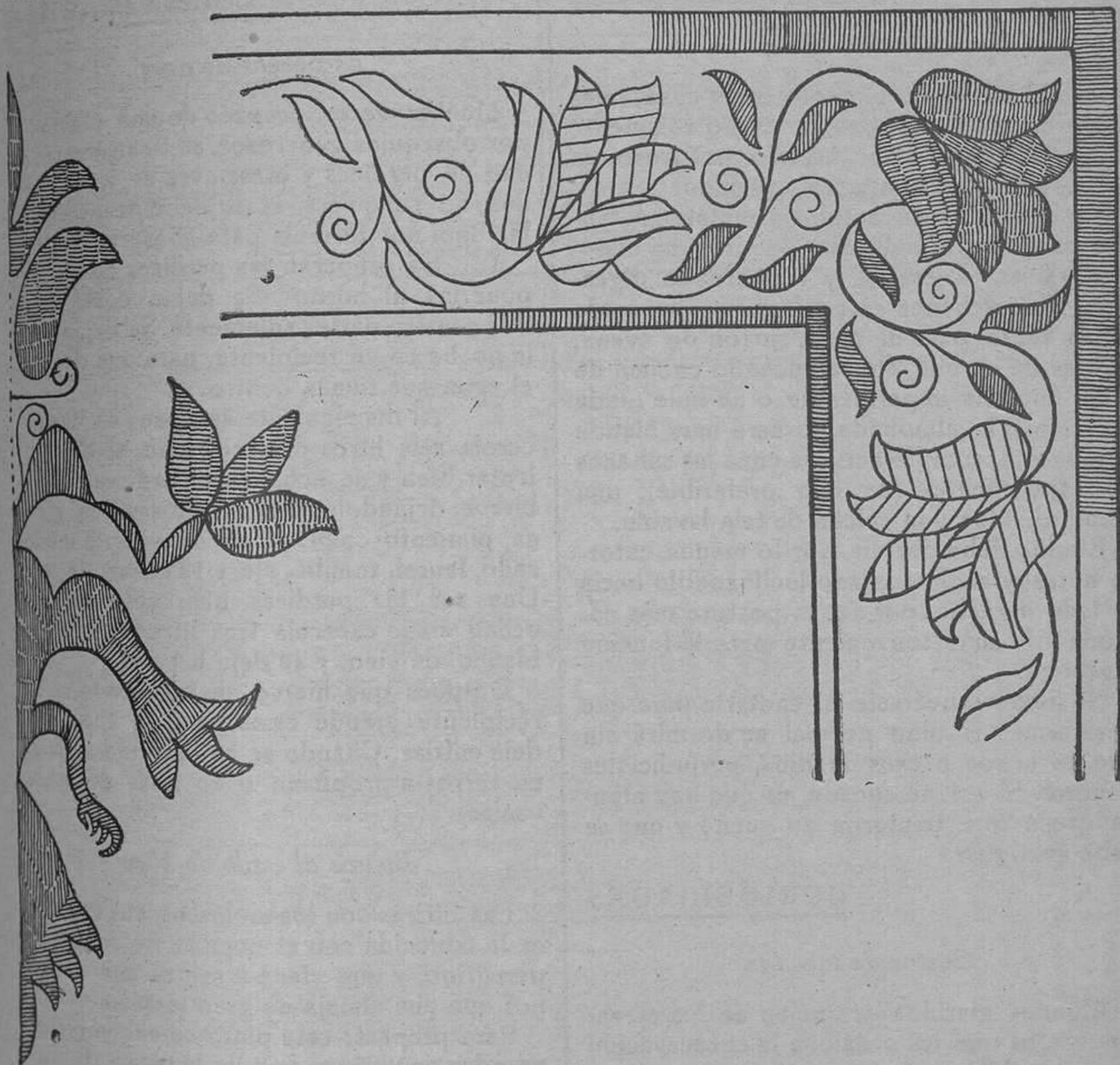
Cuando se trata de «sweaters» se llevan sobre la falda. Por el contrario, algunas blusas se colocan o deslizan por entre el cinturón y la falda.

LABORES FEMENINAS

Bordados españoles antiguos

En el número anterior hemos dado un interesante modelo del siglo XVI de estos encantadores bordados españoles, cuya originalidad se hermana con la belleza artística, y

muy en boga, sin duda porque las gentes se han dado cuenta de que pueden competir en originalidad y belleza con los bordados noruegos y los de los países balcánicos. En el Museo de Artes Industriales y en el Pedagógico se guardan una riquísima colección de dichos bordados, ya adornando camisas de hombre, ya orlando los paños mortuorios y de iglesia. Generalmente, están bordados los antiguos en lana negra, pero se suelen ver también muchos en color, ya todo rojo, o bien en azul, rojo y siena.



ofrecimos para hoy los detalles para que no haya dudas en su confección.

El modelo es muy a propósito para paños-toallas y veletas de butaca, etc., y puede ser confeccionado por las niñas mayores de nuestras Escuelas.

Cada una de estas unidades pueden utilizarse para otras muchas cosas. Desde hace unos años que los bordados dichos están

En cuanto a las unidades que forman los caprichosos dibujos, son del reino animal y del vegetal. De éste se encuentran en abundancia claveles, macollas y flores admirablemente estilizadas y con una diversidad tan grande de formas que parece imposible sean producto de inteligencias poco cultivadas. Por lo que a los elementos de forma se refiere, los más corrientes son las aves, palo-

mas, gallinas, etc.; pero también se ven perros, osos, leones, etc., etc.

No es tampoco difícil encontrar paños adornados con motivos geométricos, rosetas, cuadrados, círculos y otros, todos ellos bastante imperfectos, debido, sin duda, a la gran repetición.

Para terminar, diremos que un trabajo bordado a estilo español tiene tanto encanto como el más caprichoso trabajo de otro estilo cualquiera.

DE PUERICULTURA

Cuna y sueño

El niño debe dormir solo en su cuna, pues el dormir con otra persona es, no solamente poco higiénico, sino también peligroso, ya que está expuesto a morir asfixiado.

La cuna será de metal, sin pintar; no tendrá pabellón ni balanceo de ninguna clase, que excita el cerebro y trastorna la digestión; los colchones se preferirán rellenos de hojas secas, paja de maíz, zurrón de avena, virutas de corcho, etc., colocando encima de ellos una tela impermeable o un hule (nada de pieles); la almohada no será muy blanda ni muy alta, completando la cuna las sábanas correspondientes (de hilo preferible), una manta de lana y la colcha de tela lavable.

El niño debe dormir, por lo menos, catorce horas, y será acostado inclinándolo hacia el lado derecho, por ser la postura más cómoda y la más conveniente para la función digestiva.

No debe moverse ni cantarle para que se duerma; el niño normal se dormirá sin que se acuda a esos medios, perjudiciales siempre. Si así no sucede, es que hay alguna causa que trastorna su sueño y que se debe averiguar.

CURIOSIDADES

Gastos de tocador

Algunos maridos se quejan de los elevados gastos que les ocasiona la conservación y arreglo de la escasa cabellera de sus esposas.

Quizá el precio de esa clase de servicios no haya variado, de un siglo a esta parte, tanto como se pudiera creer.

Veamos algunos casos de otros tiempos: Para rizar el pelo de la señora Anchar, nodriza del Rey de Nápoles—hijo de Napoleón I—, cuyos cabellos habían sido cortados bastante por medida de limpieza, Hipó-

lito «el Joven», peluquero muy de moda en París en aquel entonces, iba expresamente a las Tullerías y cobraba por cada sesión 12 francos.

En los grandes días del Imperio pedía un napoleón para hacer a dicha nodriza un rizado en millares de rizos, que bajo su gorro, al asomarse, le daban un aspecto muy original.

Un napoleón de aquel tiempo es equivalente a 300 francos de los de ahora.

COCINA PRACTICA

Escabeche de aves

Muchas veces, después de una cacería, o por obsequios generosos, se tiene una cantidad de perdices y otras aves de la estación que no se quiere ni se debe desperdiciar. He aquí una fórmula para conservarlas:

1.º Se preparan las perdices como para ponerlas al horno. Se dejan cocer hasta tres cuartas partes solamente. Se dejan toda la noche en un recipiente, para que destilen el agua que tienen dentro.

2.º Al día siguiente se ponen en una cacerola seis litros de aceite fino, se deja calentar bien y se echan las perdices cuando hierve, dejándolas diez minutos con sal gruesa, pimienta colorado de un picante moderado, laurel, tomillo, ajo y 12 clavos de olor. Una vez las perdices bien coloradas, se echan en la cacerola tres litros de vinagre blanco, de vino, y se deja hervir.

Después que hierve, se pone todo en un recipiente grande esmaltado, se tapa y se deja enfriar. Cuando se ha enfriado se pone en tarros a propósito o en latas de aceite vacías.

Bieiras al estilo de Vigo

Las bieiras son los moluscos, cuya concha es la conocida con el nombre de concha de peregrino, y que viene a ser ni más ni menos que una almeja de gran tamaño.

Para preparar este plato se eligen bieiras grandes como la palma de la mano. Se saca la carne de la concha, que se corta y mezcla con un picadillo de perejil, ajos, cebollas, pimienta, clavo y nuez moscada. Con esto se rellena la concha, y se vierte por encima una cucharada de aceite refinado.

Luego se recubre el todo con pan rallado y se asan las bieiras al horno, a fuego fuerte, durante un cuarto de hora.

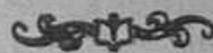


Tabla de haberes.—7.000 ptas. (C. E.) 7 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	19,44	1,36	18,08	0,97	2,33	17,11
2	38,89	2,72	36,17	1,94	4,66	34,23
3	58,33	4,08	54,25	2,92	7,00	51,33
4	77,78	5,44	72,34	3,89	9,33	68,45
5	97,22	6,81	90,41	4,86	11,67	85,55
6	116,67	8,17	108,50	5,83	14,00	102,67
7	136,11	9,53	126,58	6,81	16,32	119,79
8	155,55	10,89	144,66	7,78	18,67	136,88
9	175,00	11,25	162,75	8,75	21,00	154,00
10	194,44	13,61	180,83	9,72	23,33	171,11
11	213,89	14,97	198,92	10,79	25,76	188,13
12	233,33	16,33	217,00	11,67	28,00	205,33
13	252,78	17,69	235,09	12,64	30,33	222,45
14	272,22	19,06	253,16	13,61	32,67	239,55
15	291,67	20,42	271,25	14,58	35,00	256,67
16	311,11	21,78	279,33	15,56	37,34	273,77
17	330,35	23,12	307,23	16,53	39,65	290,70
18	350,10	24,51	325,59	17,50	42,01	308,09
19	369,11	25,64	343,47	18,46	44,10	325,01
20	388,89	27,22	361,67	19,44	46,66	342,23
21	408,33	28,58	379,75	20,42	49,00	359,33
22	427,78	29,94	397,84	21,39	51,33	374,45
23	447,22	31,31	415,91	22,36	53,67	393,55
24	466,66	32,67	433,99	23,33	56,00	410,66
25	486,11	34,03	452,08	24,31	58,34	427,77
26	505,55	35,39	470,16	25,27	60,66	444,89
27	525,00	36,75	488,25	26,25	63,00	462,00
28	544,44	38,00	506,44	27,28	65,28	479,16
29	563,89	39,47	524,42	28,19	67,66	496,23
30	583,33	40,83	542,50	29,17	70,00	513,33

(C. E.) quiere decir con emolumentos acumulables; cuando se perciba el sueldo absolutamente sólo, se aplica el 8 por 100, es decir, el 1 por 100 más.

Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para los que no tienen el 5 por 100 de descuento.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para los que tienen el 5 por 100 de descuento para pensión máxima.

Tabla de haberes.—6.000 ptas. (C. E.) 6 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	16,67	1,00	15,67	0,83	1,83	14,84
2	33,33	2,00	31,33	1,67	3,67	29,66
3	50,00	3,00	47,00	2,50	5,50	44,50
4	66,67	4,00	62,67	3,33	7,33	59,34
5	83,33	5,00	78,33	4,17	9,17	74,16
6	100,00	6,00	94,00	5,00	11,00	89,00
7	116,67	7,00	109,67	5,83	12,83	103,89
8	133,33	8,00	125,33	6,67	14,67	118,66
9	150,00	9,00	141,00	7,50	16,50	133,50
10	166,67	10,00	156,67	8,33	18,33	148,34
11	183,33	11,00	172,33	9,17	20,17	163,16
12	200,00	12,00	188,00	10,00	22,00	178,00
13	216,67	13,00	203,67	10,83	23,83	192,84
14	233,33	14,00	219,33	11,67	25,67	207,66
15	250,00	15,00	235,00	12,50	27,50	222,50
16	266,67	16,00	250,67	13,33	29,33	237,34
17	283,33	17,00	266,33	14,17	31,17	252,16
18	300,00	18,00	282,00	15,00	33,00	267,00
19	316,67	19,00	297,67	15,83	34,83	281,84
20	333,33	20,00	313,33	16,67	36,67	296,66
21	350,00	21,00	329,00	17,50	38,50	311,50
22	366,67	22,00	344,67	18,33	40,00	326,67
23	383,33	23,00	360,33	19,17	42,17	341,16
24	400,00	24,00	376,00	20,00	44,00	356,00
25	416,67	25,00	391,67	20,83	45,83	370,84
26	433,33	26,00	407,33	21,67	47,67	385,66
27	450,00	27,00	423,00	22,50	49,50	400,50
28	466,67	28,00	438,67	23,33	51,33	415,34
29	483,33	29,00	454,33	24,17	53,17	430,16
30	500,00	30,00	470,00	25,00	55,00	445,00

(C. E.) significa: «con emolumentos acumulables al sueldo»; los que cobren este solamente, sin remuneración alguna suplementaria, deben aplicar el cuadro anterior.

Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para los que no tienen el descuento del 5 por 100. Casillas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para los que tienen el 5 por 100 para las pensiones máximas.

Tabla de haberes.—8.000 ptas. (S. E.) 7 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	22,22	1,56	20,66	1,11	2,67	19,55
2	44,44	3,00	41,44	2,22	5,22	39,22
3	66,67	4,67	62,00	3,33	8,00	58,67
4	88,89	6,22	82,67	4,44	10,66	78,23
5	111,12	7,78	103,34	5,56	13,34	97,78
6	133,33	9,33	124,00	6,67	16,00	117,33
7	155,56	10,89	144,67	7,78	18,67	136,89
8	177,78	12,44	165,34	8,89	21,33	156,45
9	200,00	14,00	186,00	10,00	24,00	176,00
10	222,22	15,55	206,67	11,11	26,67	195,56
11	244,45	17,11	227,34	12,22	29,33	215,12
12	266,67	18,67	248,00	13,33	32,00	234,67
13	288,89	20,22	268,67	14,44	34,66	254,23
14	311,11	21,78	289,33	15,56	37,34	273,77
15	333,34	23,33	310,01	16,67	40,00	290,00
16	355,56	24,89	330,67	17,78	42,67	312,89
17	377,78	26,44	351,34	18,89	45,33	332,45
18	400,00	28,00	372,00	20,00	48,00	352,00
19	422,22	29,56	392,66	21,11	50,67	371,55
20	444,45	30,01	414,44	22,22	52,23	392,22
21	466,67	32,67	434,00	23,33	56,00	410,67
22	488,89	34,22	454,67	24,44	58,66	430,23
23	511,11	35,78	475,33	25,56	61,34	449,77
24	533,33	37,33	496,00	26,67	64,00	469,33
25	555,56	38,89	516,67	27,78	66,67	488,89
26	577,78	40,44	537,34	28,89	69,33	508,45
27	600,00	42,00	558,00	30,00	72,00	528,00
28	622,22	43,56	578,66	31,11	74,67	547,55
29	644,45	45,11	599,34	32,22	77,33	567,12
30	666,67	46,67	620,00	33,33	80,00	586,67

(S. E.) significa: «sin emolumentos acumulables»; los que cobran alguna cantidad por ese concepto deben aplicar el cuadro siguiente. Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para las que no tienen el descuento del 5 por 100.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para las que tienen el descuento del 5 por 100.

Tabla de haberes.—6.000 ptas. (S. E.) 5 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	16,67	0,83	15,84	0,83	1,66	15,01
2	33,33	1,67	31,66	1,67	3,34	19,99
3	50,00	2,50	47,50	2,50	5,00	45,60
4	66,67	3,33	63,34	3,33	6,66	60,01
5	83,33	4,17	79,16	4,17	8,34	74,99
6	100,00	5,00	95,00	5,00	10,00	90,00
7	116,67	5,83	110,84	5,83	11,66	105,01
8	133,33	6,67	126,66	6,67	13,34	119,99
9	150,00	7,50	142,50	7,50	15,00	135,00
10	166,67	8,33	158,34	8,33	16,66	150,00
11	183,33	9,17	174,16	9,17	18,34	164,99
12	200,00	10,00	190,00	10,00	20,00	180,00
13	216,67	10,83	205,84	10,83	21,66	195,01
14	233,33	11,67	221,66	11,67	23,34	209,99
15	250,00	12,50	237,50	12,50	25,00	225,00
16	266,67	13,33	253,34	13,33	26,66	240,01
17	283,33	14,17	269,16	14,17	28,34	254,99
18	300,00	15,00	285,00	15,00	30,00	270,00
19	316,67	15,83	300,84	15,83	31,66	285,01
20	333,33	16,67	316,66	16,67	33,34	299,99
21	350,00	17,50	332,50	17,50	35,00	315,00
22	366,67	18,33	348,34	18,33	36,66	330,01
23	383,33	19,17	364,16	19,17	38,34	344,99
24	400,00	20,00	380,00	20,00	40,00	360,00
25	416,67	20,83	395,84	20,83	41,66	375,01
26	433,33	21,67	411,66	21,67	43,34	389,99
27	450,00	22,50	427,50	22,50	45,00	405,00
28	466,67	23,33	443,34	23,33	46,66	420,01
29	483,33	24,17	459,16	24,17	48,34	434,99
30	500,00	25,00	475,00	25,00	50,00	450,00

(S. E.) significa: «sin emolumentos acumulables»; los que cobran alguna cantidad por ese concepto deben aplicar el cuadro siguiente. Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para las que no tienen el 5 por 100 de descuento.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para las que tienen el 5 por 100 de descuento.

Tabla de haberes.—5.000 ptas. (C. E.) 5 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	13,89	0,69	13,20	0,69	1,38	12,51
2	27,78	1,39	26,39	1,39	2,78	25,00
3	41,67	2,08	39,59	2,08	4,16	37,51
4	55,56	2,78	52,78	2,78	5,56	50,00
5	69,45	3,47	65,98	3,47	6,94	62,51
6	83,33	4,17	79,16	4,17	8,34	74,99
7	97,22	4,86	92,36	4,86	9,72	87,50
8	111,11	5,56	105,55	5,56	11,12	99,99
9	125,00	6,25	118,75	6,25	12,50	112,50
10	138,89	6,94	131,95	6,94	13,88	125,01
11	152,78	7,64	145,14	7,64	15,28	137,50
12	166,67	8,33	158,34	8,33	16,66	150,01
13	180,56	9,03	171,53	9,03	18,06	162,50
14	194,45	9,72	184,73	9,72	19,44	175,01
15	208,34	10,42	197,92	10,42	20,84	187,50
16	222,22	11,11	211,11	11,11	22,22	200,00
17	236,11	11,81	224,30	11,81	23,62	212,49
18	250,00	12,50	237,50	12,50	25,00	225,00
19	263,89	13,19	250,70	13,19	26,38	237,51
20	277,78	13,89	263,89	13,89	27,78	250,00
21	291,67	14,58	277,09	14,58	29,16	262,51
22	305,56	15,28	290,28	15,28	30,56	275,00
23	319,45	15,97	303,48	15,97	31,94	287,51
24	333,33	16,67	316,66	16,67	33,34	299,99
25	347,23	17,36	329,87	17,36	34,72	312,51
26	361,11	18,06	343,05	18,06	36,12	324,99
27	375,00	18,75	356,25	18,75	37,50	337,50
28	388,89	19,44	369,45	19,44	38,88	350,01
29	402,78	20,14	382,64	20,14	40,28	362,50
30	416,67	20,83	395,84	20,83	41,66	375,01

(C. E.) significa: «con emolumentos acumulables al sueldo»; los que cobren éste solamente, sin remuneración alguna suplementaria, deben aplicar el cuadro anterior.

Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para los que no están sujetos al 5 por 100 de descuento.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para los que tienen el 5 por 100 para los derechos de pensión máxima.

Tabla de haberes.—8.000 ptas. (C. E.) 8 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	22,22	1,78	20,44	1,11	2,89	19,33
2	44,44	3,56	40,88	2,22	5,78	38,66
3	66,67	5,33	61,34	3,33	8,66	58,01
4	88,89	7,11	81,78	4,44	11,11	77,34
5	111,12	8,89	102,23	5,56	14,45	196,67
6	133,33	10,67	122,66	6,67	17,34	115,99
7	155,56	12,44	143,12	7,78	20,22	135,34
8	177,78	14,22	163,56	8,89	23,11	154,67
9	200,00	16,00	184,00	10,00	26,00	174,00
10	222,22	17,78	204,44	11,11	28,89	193,33
11	244,45	19,67	224,78	12,22	31,89	212,56
12	266,67	21,33	245,34	13,33	34,66	232,01
13	288,89	23,11	265,78	14,44	37,55	251,34
14	311,11	24,89	286,22	15,56	40,45	270,66
15	333,34	26,67	306,67	16,67	43,34	290,00
16	355,56	28,44	327,12	17,78	46,22	309,34
17	377,78	30,22	347,56	18,89	49,11	328,67
18	400,00	32,00	368,00	20,00	52,00	348,00
19	422,22	33,78	388,44	21,11	54,89	367,33
20	444,45	36,67	407,78	22,22	58,89	385,56
21	466,67	37,33	429,34	23,33	60,66	406,01
22	488,89	39,11	449,78	24,44	63,55	425,34
23	511,11	40,89	470,22	25,56	66,45	446,66
24	533,33	42,67	490,66	26,67	69,34	463,99
25	555,56	44,44	511,12	27,78	72,22	483,34
26	577,78	46,22	531,56	28,89	75,11	502,67
27	600,00	48,00	552,00	30,00	78,00	522,00
28	622,22	49,78	572,44	31,11	80,89	541,33
29	644,45	51,67	592,78	32,22	83,89	560,56
30	666,67	53,33	613,34	33,33	86,66	580,01

(C. E.) significa: «con emolumentos acumulables al sueldo»; los que cobren éste solamente, sin remuneración alguna suplementaria, deben aplicar el cuadro anterior.

Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para los que no tienen el 5 por 100 de descuento.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para los que tienen el 5 por 100 de descuento para pensión máxima.

Tabla de gratificaciones de adultos por días, según la gratificación

Días	250	275	343,75	375	412,50	500	625	750
1	1,67	1,83	2,29	2,50	2,75	3,33	4,17	5,00
2	3,33	3,67	4,58	5,00	5,50	6,67	8,33	10,00
3	5,00	5,50	6,87	7,50	8,25	10,00	12,50	15,00
4	6,67	7,33	9,17	10,00	11,00	13,33	16,67	20,00
5	8,33	9,17	11,46	12,50	13,75	16,67	20,83	25,00
6	10,00	11,00	13,75	15,00	16,50	20,00	25,00	30,00
7	11,67	12,83	16,04	17,50	19,25	23,33	29,17	35,00
8	13,33	14,67	18,33	20,00	22,00	26,67	33,33	40,00
9	15,00	16,50	20,62	22,50	24,75	30,00	37,50	45,00
10	16,67	18,33	22,92	25,00	27,50	33,33	41,67	50,00
11	18,33	20,17	25,21	27,50	30,25	36,67	45,83	55,00
12	20,00	22,00	27,50	30,00	33,00	40,00	50,00	60,00
13	21,67	23,83	29,79	32,50	35,75	43,33	54,17	65,00
14	23,33	25,67	32,08	35,00	38,50	46,67	58,33	70,00
15	25,00	27,51	34,37	37,50	41,25	50,00	62,50	75,00
16	26,67	29,33	36,67	40,00	44,00	53,33	66,67	80,00
17	28,33	31,17	38,96	42,50	46,75	56,67	70,83	85,00
18	30,00	33,00	41,25	45,00	49,50	60,00	75,00	90,00
19	31,67	34,83	43,54	47,50	52,25	63,33	79,17	95,00
20	33,33	36,67	45,83	50,00	55,00	66,67	83,33	100,00
21	35,00	38,50	48,12	52,50	57,75	70,00	87,50	105,00
22	36,67	40,33	50,42	55,00	60,50	73,33	91,67	110,00
23	38,33	42,17	52,71	57,50	63,25	76,67	95,83	115,00
24	40,00	44,00	55,00	60,00	66,00	80,00	100,00	120,00
25	41,67	45,83	57,29	62,50	68,75	83,33	104,17	125,00
26	43,33	47,67	59,58	65,00	71,50	86,67	108,33	130,00
27	45,00	49,50	61,87	67,50	74,25	90,00	112,50	135,00
28	46,67	51,33	64,17	70,00	77,00	93,33	116,67	140,00
29	48,33	53,17	66,46	72,50	79,75	96,67	120,83	145,00
30	50,00	55,00	68,75	75,00	82,50	100,00	125,00	150,00

El descuento de estas gratificaciones es el mismo del sueldo que disfrute el interesado, que se consigna en la correspondiente tabla de haberes por días.

Tabla de haberes.—5.000 ptas. (S. E.) 4,50 por 100

Días	Integro	Descuento	Líquido	5 por 100	Total descuento	Líquido
1	13,89	0,63	13,26	0,69	1,29	12,60
2	27,78	1,25	26,53	1,39	2,64	25,14
3	41,67	1,88	39,79	2,08	3,96	37,71
4	55,56	2,50	53,06	2,78	5,28	50,28
5	69,45	3,13	66,32	3,47	6,60	62,85
6	83,33	3,75	79,58	4,17	7,92	75,41
7	97,22	4,37	92,85	4,86	9,23	87,99
8	111,11	5,00	106,11	5,56	10,56	100,55
9	125,00	5,63	119,47	6,25	11,88	113,12
10	138,89	6,25	132,64	6,94	13,19	125,70
11	152,78	6,88	145,90	7,64	14,52	138,26
12	166,67	7,50	159,17	8,33	15,83	150,84
13	180,56	8,13	172,43	9,03	17,16	163,40
14	194,45	8,75	185,70	9,72	18,47	175,98
15	208,34	9,38	198,96	10,42	19,80	188,54
16	222,22	10,00	212,22	11,11	21,11	201,11
17	236,11	10,62	225,49	11,81	22,43	213,60
18	250,00	11,05	238,95	12,50	23,55	226,45
19	263,89	11,88	252,01	13,19	25,07	238,82
20	277,78	12,50	265,28	13,89	26,39	251,39
21	291,67	13,13	278,54	14,58	27,71	263,96
22	305,56	13,75	291,81	15,28	29,03	276,53
23	319,45	14,38	305,07	15,97	30,35	289,10
24	333,33	15,00	318,33	16,57	31,57	301,76
25	347,22	15,62	331,61	17,36	32,98	314,25
26	361,11	16,25	344,86	18,06	34,31	326,80
27	375,00	16,88	358,12	18,75	35,63	339,37
28	388,89	17,50	371,39	19,44	37,94	351,95
29	402,78	18,13	384,65	20,14	38,27	364,51
30	416,67	18,75	397,92	20,83	39,58	377,09

(S. E.) significa: «sin emolumentos acumulables»; los que cobran alguna cantidad por ese concepto deben aplicar el cuadro siguiente. Casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, para las que no tienen el descuento del 5 por 100.—Casillas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, para las que tienen el descuento del 5 por 100.

SECCION OFICIAL

29 FEBRERO.—R. O.—SENTENCIA SOBRE JUBILACIÓN.—En el recurso contencioso administrativo entablado por doña Perpetua Serrat Miralles, Maestra de El Figueró, en Montmany (Barcelona), contra la Real orden dictada por este Ministerio de 12 de agosto de 1925, en virtud de la cual se la declaraba jubilada, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para deducir la demanda formulada a nombre de doña Perpetua Serrat y Miralles contra la Real orden de 12 de agosto de 1925, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, que le concedió la jubilación como Maestra de la Escuela de niñas de El Figueró, en Montmany.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.—(B. O. 15 mayo.)

14 MARZO Y 2 ABRIL.—OO.—LICENCIAS.—Se concede licencia de treinta días, por enfermedad, a D. Juan Granero Alvarez, Maestro de Jábaga (Cuenca), y a doña Guadalupe Polvorosa Fraile, Maestra de Villarquite del Páramo (Palencia).—(B. O. 15 mayo.)

2 Y 9 ABRIL.—RR. OO.—LICENCIAS.—Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Carolina Murciano Verdugo, Maestra de Junquera (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Angela Ruiz Olalla, Maestra de Lorcano (Guipúzcoa); D. Honorio Herrán Ortiz, Maestro de Arcentales (Vizcaya);

D. Pedro Bernal Guerrero, Maestro de Outeiro (La Coruña); doña Luisa Lillo de Moya, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz); doña Rita Salgueiro Carballo, Maestra de Ortigueira (La Coruña), núm. 5.220 del Escalafón, y D. Ismael de la Llana, Maestro de Borinaes (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Piedad Roig Serradell, Maestra de Jorba, (Barcelona); doña Asunción Hernández Calvo, Maestra de Pe-

layo García (León); doña María Alvarez González Maestra de Cabrera de Almansa (León);

Doña María Milagros Vázquez Alvarez, Maestra de Aguino (Oviedo), y doña María de los Angeles Gimeno Roig, Maestra de Borbotó (Valencia), núm. 7.744 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Gallego García, Maestro de Albudeite (Murcia), núm. 5.600 del Escalafón, y

Doña Petra Bañares Sánchez, Maestra de Tobed (Zaragoza), núm. 4.049, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios. (Boletín Oficial 8 mayo.)

2 ABRIL.—OO.—AUTORIZACIONES PARA DAR CLASES PARTICULARES.—Vista la instancia de los nuevos Maestros nacionales de La Rambla (Córdoba), D. Carlos Lisbona y D. Antonio Adamuz, que solicitan autorización para dar clases particulares de las asignaturas del Bachillerato,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por los mencionados Maestros, en las condiciones por los mismos indicadas, y advirtiéndole a la Inspección tengan especial cuidado de que no sufra quebranto alguno la enseñanza oficial.

—Vista la instancia del Maestro de Bena-lúa (Granada), D. Diego Vallecillo Guitarte, que solicita autorización para dar clases particulares:

Considerando que el interesado funda su petición en lo exiguo de sus ingresos, con los que tiene que atender al sustento de numerosa familia, parte de la cual puede auxiliarle en su labor, de concederle la autorización pedida:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza es el organismo capacitado para apreciar la conveniencia de conceder o negar esta clase de autorizaciones y que en este caso informa favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, a condición de que las lecciones particulares no comprenda la Primera enseñanza, y de que se den fuera de las horas de clase oficial y en local distinto de la Escuela.—(B. O. 15 mayo.)

2 ABRIL.—O.—AMONESTACIÓN POR DAR LECCIONES PARTICULARES SIN AUTORIZACIÓN.—Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de Binéfar (Huesca), D. Ramón L. Barraca:

Resultando que presentada a la Inspección una denuncia contra este Maestro, de todos los cargos formulados contra el mismo, sólo aparece comprobado el dedicarse a dar lecciones particulares, fuera de las horas de clase, pero sin la competente autorización:

Considerando que este hecho constituye falta que requiere alguna sanción, aun siendo cierto que el Sr. Barraca no percibe retribución alguna por dar estas clases particulares, según afirma él y varios vecinos de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponerle la corrección de amonestación pública al mencionado Maestro.—(B. O. 15 mayo.)

2 ABRIL.—O.—DILIGENCIAS SOBRESEÍDAS.—Vistas las diligencias instruidas con motivo de una denuncia presentada por el alcalde de Pampaneira contra el Maestro nacional de dicha localidad, D. Romualdo Hermoso Alvarez,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias, dejando sin efecto la incursión del mencionado Maestro en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y recordar al alcalde, como Presidente de la Junta local de Primera enseñanza, las prescripciones del Reglamento sobre higiene y saneamiento escolar, las consideraciones que la Inspección merece y la obligación que tiene de facilitar a la misma los informes oficiales que solicite.—(B. O. 15 mayo.)

3 ABRIL.—R. O.—SEPARACIÓN DE LA ENSEÑANZA.—En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Gesteda (La Coruña), doña Josefa Barco Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio, que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente de la enseñanza a doña Josefa Barco Sevilla, Maestra de la Escuela nacional de Gesteda, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 15 mayo.)

27 ABRIL.—R. O.—DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN DE LOS INSPECTORES.—El capítulo cuarto, artículo 2.º, concepto segundo del vigente presupuesto consigna créditos para el pago de las dietas, que, con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de Primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de gastos de locomoción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como las que determinan la forma en que los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados:

Teniendo en cuenta, por otra parte, que las cantidades destinadas al pago de esos servicios, en su parte proporcional correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual no han sido libradas; por lo que corriendo el segundo trimestre procede que se libren las de uno y otro conjuntamente, sin perjuicio de que para lo sucesivo, en los demás trimestres se libren para cada uno de ellos la parte proporcional a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de julio de 1925, el importe de las dietas y el gasto de locomoción, que hacen en junto, en cada trimestre y para cada uno de los Inspectores que desempeñan zonas, la cantidad de 475 pesetas, se libre acumuladamente y dentro del actual semestre, o sea por pesetas 950, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.º Que teniendo en cuenta la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual semestre, y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo en cuenta que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquiera causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre al que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas prescritas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este

Ministerio, publicadas en el *Boletín Oficial* de 5 de febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas que con oficio remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B) Cantidad, a razón de 750 pesetas, que para cada zona y por el actual semestre ha entregado al Inspector que la desempeña para dietas de visitas, y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 200 pesetas, ha entregado para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento. Para los sucesivos trimestres dichas cantidades se reducirán, respectivamente, para cada uno, a 375 y 100 pesetas, respectivamente, cuidando, cuando por existir en la provincia una zona sin Inspector, no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma correspondan, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del presente año de 1928 las cantidades globales que para dietas de visitas y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de Primera enseñanza, no pueden éstos por ninguna causa ni motivo rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 375 y 100 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1920, se remita a la Ordenación de Pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione.—(B. O. 18 mayo.)

30 ABRIL.—R. O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTRO EN LAS HURDES.—Vista la propuesta formulada por el Real Patronato de Las Hurdes, en virtud de las facultades que le confiere el art. 6.º del Real decreto de este Ministerio, fecha 29 de abril de 1927, a favor del Maestro nacional propietario, del primer Escalafón, núm. 8.212, D. Feliciano Sánchez

Marín Calero, quien desempeña actualmente una Escuela de Cabezuela del Valle (Cáceres), para que por este Departamento sea nombrado Maestro de la Escuela nacional de Las Mestas, en aquella región de Las Hurdes, y teniendo en cuenta las razones alegadas por aquel Patronato expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta y nombrar a D. Feliciano Sánchez-Marín Calero para el desempeño de la Escuela nacional vacante en Las Mestas.—(B. O. 18 mayo.)

30 ABRIL.—OO.—DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio, a don Domingo Natal Fernández y a D. Eusebio Ortega García.—(B. O. 15 mayo.)

3 MAYO.—R. O. 795.—REMUNERACIÓN A DIRECTORES DE GRADUADAS.—Visto el expediente incoado por D. Jorge García y doña María Encarnación González, Directores de las Escuelas nacionales graduadas número 1 de Torrelavega (Santander), solicitando se les aumente a 150 pesetas la remuneración de 125 pesetas anuales que vienen percibiendo en concepto de tales Directores:

Resultando que en el vigente Nomenclátor oficial de España de 31 de diciembre de 1920, figura el Ayuntamiento de Torrelavega con 13.355 habitantes de derecho:

Considerando que, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, corresponde a dichos interesados la remuneración anual de 150 pesetas:

Considerando que por Real orden de 10 de febrero de 1926, fueron creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas de Alfonso XIII en el citado Ayuntamiento de Torrelavega, asignándose a los Directores que habían de regentarlas la remuneración de 150 pesetas anuales:

Considerando que existiendo en dicha villa dos Escuelas nacionales graduadas de cada sexo y disfrutando los Directores de las denominadas de Alfonso XIII la gratificación anual de 150 pesetas, no han de ser de peor condición los de las denominadas número 1, mucho más cuando llevan más años de servicios al frente de sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que se aumente a 150 pesetas anuales la remuneración de 125 pesetas que, como Directores de las Escuelas nacionales graduadas número 1 de Torrelavega, vienen percibiendo D. Jorge García y García y

doña María de la Encarnación González García, con efectos desde el 10 de febrero de 1926, fecha de la Real orden de creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas Alfonso XIII, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Santander, se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos a los interesados.—(*Gaceta* 25 mayo.)

3 MAYO.—R. O. 786.—ARREGLO ESCOLAR. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 24 mayo.)

3 MAYO.—R. O. 787.—SUPRESIÓN DE ESCUELAS POR FALTA DE LOCAL.—Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Granada sobre supresión de la Escuela de Serval, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Inspector de Primera enseñanza de Granada propone la supresión de la Escuela nacional, mixta, de Serval.

Se funda en que cuando se creó la mencionada Escuela tuvo un local alquilado en un cortijo, local que ya no existe; que el núcleo de población es de 30 habitantes, y que no se dispone de local de ninguna clase en que pueda instalarse y funcionar la mencionada Escuela, y el Ayuntamiento se niega a construirlo.

La Dirección general de Primera enseñanza se limita a remitir la comunicación de referencia a informe del Consejo de Instrucción pública:

Considerando lo informado por la Inspección y que urge tomar resoluciones acerca del abandono en que se encuentra la enseñanza en Serval, Ayuntamiento de Montefrío,

Esta Comisión propone que con toda urgencia se conmine al citado Ayuntamiento para que en el término de quince días exprese concretamente los motivos en que se

apoya para no facilitar local-Escuela o negarse a construirlo, y oídas sus manifestaciones, proceder en consecuencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 24 mayo.)

3 MAYO.—R. O.—MODIFICACIÓN DEL ARREGLO ESCOLAR.—Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Carrugueiro, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por varios vecinos de Carrugueiro, Municipio de Boal (Oviedo), solicitando que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Doiras a que en la actualidad pertenece, y se anexe al de San Luis de la Cámara en razón de la menor distancia a la Escuela y facilidad de comunicación; y

Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente:

Considerando que la reforma es evidentemente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Carrugueiro,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 24 mayo.)

3 MAYO.—O.—INDEMNIZACIÓN POR CASA-HABITACIÓN.—Vista la instancia suscrita por don Honorio Pereda Rosales, Maestro de la Escuela nacional mixta de Santa María de Brión, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña), solicitando que dicho Municipio le satisfaga la misma indemnización por vivienda que la que perciben los Maestros del casco, o sea 1.000 pesetas anuales en vez de 250 que le asigna:

Resultando que la Sección administrativa hace constar que la Escuela de referencia fué anunciada con censo de 30.782 habitantes y provista en igual forma en el reclamante sin que el Ayuntamiento de El Ferrol formulase la menor objeción:

Resultando que la Inspección profesional informa que entre El Ferrol y Santa María de Brión existe, además de la comunicación marítima, la terrestre, y, en este último caso, es necesario atravesar el pueblo de Serantes, distando unos tres kilómetros; que conforme al art. 101 del Estatuto del Magisterio, Santa María de Brión tiene nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano indepen-

diente; que el distrito escolar de Brión es de 276 habitantes:

Considerando que la entidad local, el lugar de Santa María de Brión, correspondiente al Ayuntamiento de El Ferrol, reúne las características que señala el art. 101 del Estatuto vigente del Magisterio, esto es, que tiene nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra localidad, que integra el mismo Municipio y por añadidura se comprueba la distancia que media desde el mencionado lugar a El Ferrol,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia deducida por el Maestro de Santa María de Brión, como Ayuntamiento de El Ferrol, D. Honorio Pereda.—(B. O. 18 mayo.)

3 ABRIL.—O.—DENEGANDO UNA SUSTITUCIÓN.—Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado al Maestro de Fuente de Pedro Naharro, de esa provincia, D. Damián Julio Morales:

Resultando que dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, como consecuencia de expediente gubernativo seguido al Maestro D. Damián Julio Morales, de la Escuela de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), que se instruya a dicho Maestro expediente de sustitución por imposibilidad física, y habiéndose éste incoado con anterioridad a 1.º de julio último:

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas juradas, en las que se hace constar que el citado Maestro no padece ninguna enfermedad que le impida dedicarse al ejercicio de su profesión:

Considerando que la base fundamental de esta clase de expedientes son las certificaciones médicas y los médicos que la suscriben están en un todo contestes en afirmar la aptitud del Sr. Morales,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la sustitución del mencionado Maestro.—(B. O. 15 mayo.)

14 Y 27 ABRIL.—OO.—JUBILACIONES.—Se concede la jubilación a doña Cándida Valls Amigo, Maestra de Rubió (Barcelona); doña Carmen Pueyo Silva, de Eriste (Huesca); doña Amparo Medina Barroso, de La Mata (Toledo); doña María Remedios Gómez Martínez, de Fortuna (Murcia); doña Paulina Díaz de Ourana y Medinaveitia, de Axpe y Marzana (Vizcaya); doña María Alberti Vendrell, de Torrón (Málaga).—(B. O. 15 de mayo.)

7 MAYO.—R. O.—EXCEDENCIA.—Se ha resuelto conceder la excedencia ilimitada a doña Nicolasa Borja Joven, Maestra de Cubillos (Soria).—(B. O. 15 mayo.)

9, 11, 17, 23 Y 25 MAYO.—OO.—ABANDONO DE DESTINO.—Se ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley por abandono de destino a D. José Alvarez Rico, Maestro de Codeso-Boquijón (Coruña); don Joaquín Ortega, Maestro de Valdeal (León); D. Manuel Marqués, Maestro de Torrubia (Guadalajara); doña Matilde Martínez Guillamón, de Espadilla (Castellón); doña Dolores Moreira Arán, de Barciela (La Coruña); doña María Astal, de Sopeira (Huesca); don Césareo de la Cruz, de Labrada Trasparga (Lugo); D. Juan Sanabria, de Noceda (Burgos).—(B. O. 15 mayo.)

2 ABRIL.—O.—VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL.—Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de Primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a don Rafael María Delgado.—(B. O. 15 mayo.)

2 ABRIL.—O.—DENEGANDO RETENCIÓN DE HABERES.—La Alcaldía de Gutierremuñoz (Ávila) remite, en 25 de enero último, comunicación del recaudador municipal de dicho Ayuntamiento, manifestando que el Maestro que fué de la localidad D. Alberto Vivar Rodríguez, y que hoy lo es de Miguel Ibáñez (Segovia), es deudor a aquel Municipio por el reparto general de utilidades, solicitando se ordene se retenga de su sueldo la parte correspondiente hasta enjugar el citado débito, y enviada la misma a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, emite el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica estima que la intervención de esa Dirección general en asunto de la naturaleza del presente, debe limitarse, únicamente, por una parte, a contestar la comunicación del recaudador municipal de Gutierremuñoz, manifestándole que debe transmitir los acuerdos que le interesan al Habilitado que actualmente lo es del partido en donde presta sus servicios el Sr. Vivar, por ser el funcionario a quien únicamente corresponde darles cumplimiento y, por otra parte, poner a dicho Sr. Vivar en conocimiento de lo que contra él se pretende, bien para que pueda ejercitar, si cree correspondiente y convenirle, las reclamaciones que puedan ser pertinentes sobre los acuerdos

contra él tomados, o para que pueda tal vez satisfacer voluntariamente las indicadas reclamaciones que se le formula.—(B. O. 15 mayo.)

24 ABRIL.—R. O.—CURSOS DE DISÁRTRICOS. Visto el oficio del Director de la Escuela Normal Central de Maestros interesando que la convocatoria para los cursos oficiales de disártricos tengan lugar en los meses de abril y mayo:

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la convocatoria para los cursos oficiales de disártricos sea en los meses de abril y mayo y en un plazo máximo de treinta días.—(B. O. 15 mayo.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta número 145 de 24 de mayo de 1928)

Palencia: Quintanilla de Hormiguera, de 155 h.; Ayunt. de Villanueva de Henares; mixta; vacante 4 mayo, por jubilación. (Part. de Cervera de Pisuerga; est. de Mataporquera.)

Soria: Burgo de Osma, con Ayunt. de 2.875 h.; Sección de graduada; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Cab. de partido, a 7 km. de la est. de Osma; carr. y aut. a Osma y Soria; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los sábados.)

Burgo de Osma, con Ayunt. de 2.875 h.; Sección de graduada; vacante Real orden 8 marzo, por nueva creación.

(Gaceta número 146 de 25 de mayo de 1928)

León: León, con Ayunt. de 22.260 h.; Regencia de la Normal; vacante 22 abril, por fallecimiento.

Málaga: Alhaurín el Grande, con Ayunt. de 10.812 h.; unitaria; vacante 3 abril, por jubilación. (Part. de Coín, a 5 km.; est. propia; carr. y aut. a Málaga; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Pontevedra: Figueroa, de 681 h.; Ayunt. de Cerdedo; unitaria; vacante 17 abril, por excedencia. (Part. de Estrada; est. de Pontevedra.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 141 de 20 de mayo de 1928)

Cuenca: Castillejo del Romeral, con Ayuntamiento de 503 h.; mixta; vacante 24 abril, por defunción. (Part. de Huete, a 15 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

(Gaceta número 144 de 23 de mayo de 1928)

Granada: Tózar, de 815 h.; Ayunt. de Moclín; mixta; vacante 14 abril, por fallecimiento. (Part. de Iznalloz; est. de Pinos Puente.)

Durcal, con Ayunt. de 3.805 h.; Sección de graduada; vacante 1.º mayo, por jubilación. (Part. de Orgiva, a 28 km., y 27 de la est. de Granada; carr. y aut. a Granada; médico; farm.; telg.; g. p.)

(Gaceta número 145 de 24 de mayo de 1928)

Sevilla: Marchena, con Ayunt. de 15.208 h.; unitaria núm. 1; vacante 30 abril, por jubilación. (Cab. de partido; est. propia; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

(Gaceta número 146 de 25 de mayo de 1928)

Burgos: Valdeajos, de 190 h.; Ayunt. de Sargentos de la Lora; mixta; vacante 17 abril, por fallecimiento. (Part. de Sedano; est. de Aguilar de Campóo; méd.)

Pontevedra: Nespereira, de 732 h.; Ayunt. de Pazos de Borbeu; mixta; vacante 7 abril, por defunción. (Part. de Redondela.)

San Adrián, de 1.295 h.; Ayunt. de Vila-boa; unitaria; vacante 8 abril, por excedencia. (Part. de Pontevedra; est. de Figueirido; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Rectificación

La Coruña.—En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual, se publica el anuncio de esta Sección administrativa de 27 de febrero de este año, correspondiente a la vacante de la plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas y párvulos de La Coruña, Da Guarda, creada por Real orden de 10 de noviembre de 1927 (*Gaceta* del 2 de diciembre), y se significa que el anuncio de la mencionada plaza quedó anulado por haberse aquella adjudicado definitivamente por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 del mencionado febrero. (*Gaceta* del 9 de marzo), como así se hizo público en el edicto de esta Sección administrativa de 23 del pasado marzo, inserto en la *Gaceta* del 27 siguiente.—(*Gaceta* 25 mayo.)